

Consejo de Estado suspende los efectos del incremento de las tarifas de autorretención especial de renta, implementadas mediante el Decreto 572 de 2025.

Durante el año 2025, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 572 de 2025, mediante el cual se realizaron varias modificaciones en materia de retención en la fuente a título de renta, siendo una de las más relevantes, el incremento de las tarifas de autorretención especial, que se paga mensualmente sobre los ingresos susceptibles de ser gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios y la modificación de varias cuantías mínimas.

Lo anterior afectó el flujo de caja de las empresas, puesto que obligo a los contribuyentes a anticiparse un mayor impuesto y hoy estamos viendo efectos de saldos a favor importantes en las declaraciones de renta del año 2025 y que están próximas a presentarse durante el presente mes de mayo.

Pues bien, el Consejo de Estado acaba de suspender provisionalmente los efectos de los artículos 2 al 8 del Decreto 572 de 2025, lo cual deja sin efectos a partir de hoy y hasta tanto no se de un pronunciamiento de fondo los cambios introducidos mediante dicha norma. En resumen, se podría precisar que queda sin efecto:

1. El incremento de las tarifas de autorretención especial de renta que venia aplicando desde mediados del 2025, lo cual representa un alivio en el flujo de caja para las empresas de mas de 270 actividades económicas que habían sido afectadas, con incrementos que en muchos casos fueron de hasta el 218% frente a su tarifa anterior.
2. La cuantía mínima para practicar retención por servicios que había sido reducida a 2 UVT, regresa a 4 UVT (\$ 209.000).
3. La cuantía mínima para practicar retención por compras y otros ingresos tributarios que había sido reducida a 10 UVT, regresa a 27 UVT (\$ 1.414.000).

De lo anterior se puede concluir que a partir del día de hoy se deben aplicar los efectos descritos anteriormente mientras esta corporación decide de fondo, pero se plantean interrogantes que analizaremos los próximos días, como, por ejemplo, que sucede con las retenciones que están ineficaces de periodos anteriores, cuando la DIAN actualice el formulario de 350, donde se presenta la obligación formal de las autorretenciones, se podrán presentar pero con las tarifas ya reducidas nuevamente o que pasa con las autorretenciones que se están presentado este mes de mayo con respecto a los ingresos del mes de abril, si el formulario aún no está actualizado con esta medida. Interesantes debates para analizar los próximos días.

El presente artículo es escrito solo con fines académicos y no constituye una asesoría particular, por ende, no somos responsables de cualquier afectación que se genere por el uso del presente escrito por parte de terceros.

Síguenos en redes sociales

 [bants_consultores](#)

 [Bts consultores](#)

 [Bts Consultores](#)

 [Bts Consultores](#)